Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4155/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con procedimientos de calificación de actas de visita de verificación

Porque la actuación de Sujeto Obligado no estuvo fundada ni motivada y porque se tuvo por no desahogada la prevención.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras Clave: Prevención, falta de fundamentación y motivación, Actas de visitas de verificación.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4155/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4155/2023;** interpuestos en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información que le correspondió el número de folio 092074923000867.

II. El veintitrés de mayo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado a través del oficio sin número de referencia firmado por la

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y del oficio DGGAJ/1146/2023, de fecha veintitrés de mayo, firmado por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para que aclarara y precisara los requerimientos de la solcitud.

III. El veinticinco de mayo, la parte recurrente desahogó la prevención realizada, a través de escrito libre.

IV. El siete de junio, el Sujeto Obligado, mediante el oficio JUDCI/0205/2023 de fecha seis de junio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificaciones de infracciones, generó el paso correspondiente de *Entrega de Información vía plataforma Nacional de Transparencia.*

V. El ocho de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la actuación del Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. El trece de junio, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintidós de junio, la parte recurrente formuló sus manifestaciones a modo de alegatos, a través del escrito libre que anexó a la PNT.

VIII. El treinta de junio, el Sujeto Obligado a través de la PNT, adjuntó el oficio AMA/UT/1275/2023, de fecha veintiocho de junio, con sus respectivos anexos, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unida de Transparencia, con los cuales formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

IX. Por acuerdo de fecha ocho de agosto, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la complejidad del mismo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* y del escrito libre anexado, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos **374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.**

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de junio, por lo que, al tenerse por interpuestos al primer día hábil siguiente, es decir, el ocho de junio, es claro que fue **presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se desprende que, en su contenido, el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta inicial, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21[4]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988
[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Al respecto debe señalar que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su actuación inicial; motivo por el cual no proporcionó información y, por lo tanto, no cumple con los criterios para validarse, derivado de lo cual lo procedente es desestimarla y entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Solicitud de Información. La parte solicitante requirió lo siguiente:

SOLICITO INFORMACION REFERENTE A CUANTOS EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL, RECIBIO CUANDO ENTRO LA ADMINISTRACION A PARTIR DEL 01 DE OCTBRE DE 2021 AL 31/12/2021,

- *DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.*
- *DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS, DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.*
- *DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

- *DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

b) Prevención: El Sujeto Obligado previno a la parte recurrente para efecto de que aclarara y precisara los requerimientos de la solicitud.

c) Deshago de la prevención. La parte recurrente desahogó la prevención al tenor de lo siguiente:

- *Al respecto hago de su conocimiento que los términos procesales en la sustanciación del procedimiento de la calificación de las actas de visita de verificación, es regulado en el Reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal, en el capítulo V, denominado "DE LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION", que comprenden los Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del citado reglamento.*

- *En términos generales deseo saber en cuantos procedimientos de calificación de actas de visita de verificación a decir:*

- *Cuantos expedientes se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público.*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo publico ¿en cuántos se dictó acuerdo de admisión, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos se previnieron dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos no contestaron la prevención dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos promovieron escrito de observaciones, dictando la resolución correspondiente, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se previno, por no cubrir los requisitos legales del escrito de observación dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos dicto acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se señaló fecha de audiencia dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Considerando la fecha de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

admisión a la fecha de audiencia en cuanto se dictó en tiempo legal la Resolución correspondiente, como lo mandata el Reglamento citado?

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Del expediente que cuenten con resolución en cuantos se interpuso recurso de inconformidad, dictándose en tiempo y forma legal el acuerdo respectivo, como lo mandata el Reglamento citado?*

- *La información solicita se requiere a partir del 01 de octubre del 2021 a la fecha de recepción de la presente presentación del escrito de desahogo de prevención.*

- *Cabe mencionar que los términos procesales deben de ser de conformidad a lo que mandata los artículos, ya citados los cuales solicito se tenga por transcritos en el presente ocurso.*

d) Respuesta. El Sujeto Obligado generó el paso de *Entrega información en vía de Plataforma Nacional de Transparencia* señalando lo siguiente:

- *Al respecto, si bien se remite a la Dirección General la solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio 092074923000867, por medio de la cual, la persona solicitante pretendió desahogar la prevención realizada a la solicitud con folio 092074923000867; sin embargo,* ***no es procedente desahogar dicha prevención****, en virtud de que, un folio de solicitud tiene el propósito de requerir información a los sujetos obligados.*

- *…no se omite señalar que esta Dirección General, informó mediante oficio DGGAJ/1146/2023, en virtud de que se tuvo por no presentada la solicitud en comentó,* ***al no haber desahogado en su totalidad la prevención realizada*** *al folio 092074923000867.*

e) Manifestaciones de la parte recurrente. A través del escrito libre correspondiente, la parte recurrente formuló sus manifestaciones en los cuales señaló lo siguiente: *No estoy conforme con la no respuesta, porque se niega el*

ente público a proporcionar información solicitada acaso esconden irregularidades en los procedimientos administrativos. No estoy conforme con la no respuesta, porque se niega el ente público a proporcionar información solicitada acaso esconden irregularidades en los procedimientos administrativos.

e) Manifestaciones del Sujeto obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual defendió la legalidad de su actuación inicial; motivo por el cual dicha respuesta fue desestimada, toda vez que no cubre los requisitos mínimos para ser validada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- Porque no se tuvo por presentado el desahogo de la prevención; motivo por el cual no se le proporcionó la información solicitada. **–Agravio 1–**
- Se inconformó señalando que la actuación del Sujeto Obligado no estuvo fundada ni motivada. **–Agravio 2–**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, tenemos que los mismos están encaminados a combatir la actuación del Sujeto Obligado, respecto de la prevención realizada, motivo por el cual guardan relación entre así. Debido a ello, para evitar repeticiones innecesarias se

estudiarán conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

En primer término, es importante traer a la vista la solcitud, la cual versó sobre lo siguiente:

> *SOLICITO INFORMACION REFERENTE A CUANTOS EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL, RECIBIO CUANDO ENTRO LA ADMINISTRACION A PARTIR DEL 01 DE OCTBRE DE 2021 AL 31/12/2021,*
>
> - *DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
> - *CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.*
- *DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

- *DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS, DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.*
- *DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

- *DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS, DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.*
- *DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS*
- *CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.*
- *DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en vista de ello, el Sujeto Obligado determinó que la solcitud no es clara, debido a lo cual previno a quien es recurrente para que aclarara los requerimientos de la solicitud. En tal virtud, la parte recurrente desahogó la prevención precisando los requerimientos de la siguiente forma:

- *Al respecto hago de su conocimiento que los términos procesales en la sustanciación del procedimiento de la calificación de las actas de visita de verificación, es regulado en el Reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal, en el capítulo V, denominado "DE LA CALIFICACION DE LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION", que comprenden los Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del citado reglamento.*

- *En términos generales deseo saber en cuantos procedimientos de calificación de actas de visita de verificación a decir:*

- *Cuantos expedientes se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público.*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo publico ¿en cuántos se dictó acuerdo de admisión, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos se previnieron dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos no contestaron la prevención dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos promovieron escrito*

de observaciones, dictando la resolución correspondiente, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se previno, por no cubrir los requisitos legales del escrito de observación dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos dicto acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se señaló fecha de audiencia dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Considerando la fecha de admisión a la fecha de audiencia en cuanto se dictó en tiempo legal la Resolución correspondiente, como lo mandata el Reglamento citado?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Del expediente que cuenten con resolución en cuantos se interpuso recurso de inconformidad, dictándose en tiempo y forma legal el acuerdo respectivo, como lo mandata el Reglamento citado?*

- *La información solicita se requiere a partir del 01 de octubre del 2021 a la fecha de recepción de la presente presentación del escrito de desahogo de prevención.*

- *Cabe mencionar que los términos procesales deben de ser de conformidad a lo que mandata los artículos, ya citados los cuales solicito se tenga por transcritos en el presente ocurso.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este escenario, el Sujeto Obligado determinó que no se desahogó en sus términos la prevención realizada, señalando que un folio de solicitud tiene el propósito de requerir información a los sujetos obligados.

Al respecto, lo primero que se advierte de la lectura del desahogo de la prevención es que la parte recurrente precisó sus requerimientos, aclarando que el periodo sobre el cual se solicitó la información corre del 1 de octubre de 2021 y hasta la fecha de la presentación del desahogo de la prevención.

Aunado a ello, del desahogo de la prevención se desprende que la parte solicitante está requiriendo información relacionada con las actas de visita de verificación, sobre los cuales su pretensión es acceder a información a través de diversos pronunciamientos. Es decir, la intención de la parte recurrente no es acceder a alguna expresión documental que obre en los archivos de la Alcaldía, sino que, se atiendan los cuestionamientos planteados mediante pronunciamientos categóricos. En tal virtud, el desahogo de la prevención es claro; motivo por el cual el Sujeto Obligado debió de dar trámite a lo requerido, respetando el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, que disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Así para el caso en concreto que nos ocupa, la Alcaldía debió de darle trámite al folio derivado del desahogo de la prevención realizada. No obstante, dicha situación no aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado tuvo por no presentado el folio de mérito.

Cabe precisar que, derivado de lo anterior, se desprende que la actuación del Sujeto Obligado no estuvo fundada ni motivada, pues se ciñó a indicar que *un folio de solicitud tiene el propósito de requerir información a los sujetos obligados,* sin haber dado trámite a la solicitud y sin haber agotada el procedimiento de búsqueda y sin haber proporcionado los argumentos de hecho y de derecho en los cuales basó su determinación.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **los agravios** esgrimidos por la persona recurrente resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de dar trámite al folio que nos ocupa, para lo cual deberá de turnar el desahogo de la prevención ante las áreas competentes para efectos de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, remitiendo lo requerido y atendiendo a cada uno de los puntos planteados.

Ello, al tenor del desahogo de la prevención en donde se precisa que el periodo de interés corre del 01 de octubre del 2021 a la fecha de recepción escrito de desahogo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo

1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20